

## **CIRCULAR-TELEFAX 36/2002**

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley, y considerando diversas solicitudes presentadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (Banobras) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que se permita a esas instituciones celebrar operaciones de reporto y de préstamo de valores con los certificados bursátiles de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal que emita Banobras en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (CBIC-FARAC), así como que puedan otorgar dichos títulos en garantía al propio Banco de México, ha resuelto a partir del 20 de diciembre de 2002, modificar los numerales M.42. inciso b), M.42.11., M.42.41., M.42.62. segundo párrafo, M.73.61. incisos (f) y (g), M.73.63. segundo párrafo, y M.82.31., así como adicionar un inciso h) al numeral M.73.61., de la Circular 2019/95 en los términos que a continuación se indican:

“M.42. **OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, Y EMITIDOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).**

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por valores gubernamentales a los:

...

b) Pagarés y Certificados bursátiles de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC y CBIC -FARAC).”

M.42.1 **COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

“M.42.11. **MERCADO PRIMARIO.**

Salvo tratándose de los BONOS UMS, de los PIC-FARAC y de los CBIC-FARAC, la colocación primaria de los Valores Gubernamentales se realizará mediante el procedimiento de subastas a que se refiere el Anexo 6 de la presente Circular.”

M.42.4 **DEPÓSITO EN LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES.**

“M.42.41. Salvo tratándose de BONOS UMS, las instituciones deberán mantener, en todo tiempo, depositados en la S.D. Indeval, S. A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), los Valores Gubernamentales. Excepto tratándose de BONOS UMS, de PIC-FARAC y de CBIC-FARAC, Indeval deberá mantener los Valores Gubernamentales en depósito centralizado en el Banco de México.”

M.42.6 **OTRAS DISPOSICIONES.**

“M.42.62. ...

Tratándose de operaciones de reporto sobre BONDES, UDIBONOS, BONOS UMS, PIC-FARAC y CBIC-FARAC, salvo pacto en contrario, el reportador deberá entregar al reportado, precisamente el mismo día en que los reciba, los intereses pagados por el emisor, correspondientes a los valores objeto del reporto.”

M.73.6 **GARANTÍAS OTORGADAS EN FAVOR DEL BANCO DE MEXICO.**

“M.73.61. Las instituciones podrán constituir las garantías a que se refieren M.71.12.43., y los numerales 4.31. bis y 7.3 del Anexo 7, utilizando al efecto:

...

(f) Instrumentos de pago emitidos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro derivados del denominado "Programa de Capitalización y Compra de Cartera", con el aval o la obligación solidaria de pago del Gobierno Federal, así como los instrumentos de pago suscritos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en su caso, sustituyan a los instrumentos emitidos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, de conformidad con el segundo párrafo de la Octava de las Reglas Generales del nuevo programa al que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1999.

Las instituciones también podrán otorgar garantía con los instrumentos de pago a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, derivados de las operaciones asumidas por ese Instituto en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de

enero de 1999, así como con los nuevos instrumentos, derivados de las operaciones de los programas de saneamiento financiero implantados en términos de la mencionada Ley;

(g) Pagarés de indemnización carretera (PIC-FARAC), y

(h) Certificados bursátiles de indemnización carretera (CBIC -FARAC).

...”

“M.73.63. ...

Para estos efectos, el índice de composición referido se calculará de la forma siguiente:

...

$VC_{GF}$  = Valor de los títulos referidos en los incisos (a), (b), (f), (g) y (h) de M.73.61.

...”

#### M.82.3 **VALORES OBJETO DEL PRÉSTAMO DE VALORES.**

“M.82.31. Valores Gubernamentales: Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (Cetes), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (Bondes) o en unidades de inversión (Udibonos), títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores (BONOS UMS), Pagarés y Certificados bursátiles de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal (PIC-FARAC y CBIC-FARAC), emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas.”